

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 14 de septiembre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 272/2017.

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 272/2017. Negociado: 4I.

NIG: 4109144S20170002936.

De: D. Francisco Javier Valle Ruz.

Contra: D. Francisco Rubio Colchero, Ingaza, S.L. y Fogasa.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 272/2017, a instancia de la parte actora don Francisco Javier Valle Ruz contra Francisco Rubio Colchero, Ingaza, S.L. y Fogasa, sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha, del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

La Letrada de la Administración de Justicia doña Araceli Gómez Blanco.

En Sevilla a 29 de marzo de 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Francisco Javier Valle Ruz presentó demanda de Reclamación de Cantidad y Resolución de Contrato frente a Francisco Rubio Colchero e Ingaza, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 272/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día 13 de noviembre de 2017, a las 11:40 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas, núm. 10, de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, edificio Noga, de Sevilla.

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado sito en la 5.ª planta de este mismo edificio a las 11:10 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

- El Letrado de la Administración de Justicia no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial, en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dese cuenta a S. S.ª para que resuelva lo procedente. Dar cuenta a S. S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182, LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de letrado/graduado social.

- Se requiere a la actora a fin de que aporte original sellado y firmado del acta de conciliación, dentro de los cuatro días siguientes a su celebración.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Rubio Colchero e Ingaza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

La Letrada de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)».